

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCION No. 1467
(JUNIO 30 DE 2015)**

POR CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0658 DE FECHA 30 DE MARZO DE 2015.

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, La Resolución No. 1719 de 2012, Resolución No. 2577 de 2014 Por la cual se adiciona un numeral a los Artículos Primero y Segundo de la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, complementada por la Resolución 2226 del 31 de octubre de 2012 y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1037 del 9 de Febrero de 2015, la sociedad denominada INFERCAL S,A con NIT 860058389-1, Representada Legalmente por el **señor CARLOS FELIPE CALDERON ROSERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.46518 expedida en Bogotá, solicitó ante este despacho **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para el proyecto **'CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR GUACHICOS EN LA VIA PITALITO- LA PORTADA, EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA'** ubicado en la vereda Criollo; municipio de Pitalito Departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Cámara de Comercio. Contrato No. 230 de 2014, suscrito entre Fondo Adaptación e INFERCAL, RUT, Plano de ubicación de la captación.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 20 del 23 de Febrero de 2015, la Corporación inicio el trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para el desarrollo del proyecto **"CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR GUACHICOS EN LA VIA PITALITO- LA PORTADA, EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA"**, a desarrollarse en las veredas Criollo y Llano Grande del municipio de Pitalito.

Con radicado No. 0848 del 27 de Marzo de 2015 el interesado allega la publicación del Aviso en el municipio de Pitalito- Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el informe de visita y concepto técnico No. 160 del 26 de Marzo de 2015.

Que mediante Resolución No. 0658 de fecha 30 de Marzo de 2015 se Resuelve:

“ARTICULO PRIMERO: Otorgar **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a **INFERCAL S.A** con NIT 860058389-1, Representada Legalmente por el señor **CARLOS FELIPE CALDERON ROSERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.416.518 expedida en Bogotá, para el proyecto **“CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR GUACHICOS EN LA VA PITALITO- LA PORTADA, EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA”**, ubicado en la vereda Criollo, municipio de Pitalito- Departamento del Huila. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso puede captar 5.0 lps de la fuente hídrica río Guachicos para uso industrial cuya captación se realizara en las coordenadas planas X771493 – Y697852.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de la duración de la obra dentro del proyecto **“CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR GUACHICOS EN LA VÍA PITALITO- LA PORTADA, EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA”**,

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de seis meses, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita,

ARTÍCULO SEXTO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: Compensar los impactos ambientales mediante la entrega a la Dirección Territorial sur de la CAM de 11 .500 plántulas de roble, palma de cera, maco, manzano de montaña y amarillo, material que será entregado a las comunidades para procesos de reforestación en las diferentes fuentes hídricas.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: El beneficiario de la presente licencia deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor CARLOS FELIPE CALDERON ROSERO, identificado con cedula de ciudadanía No, 80,416,518 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Representante Legal de INFERCAL S.A con NIT 8600583891 o a quien haga sus veces o a quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago."

Este acto administrativo es notificado de forma personal el día 20 de Abril de 2015 y se cancela la publicación según consignación allegada bajo Radicado CAM DTS No. 1162 de fecha 27 de Abril de 2015.

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1367 del 20 de Mayo de 2015, el Ingeniero Manuel José Romero Vargas en calidad de Ingeniero Director de Obra del contrato 230 de 2014 cuyo objeto es "**CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR GUACHICOS EN LA VIA PITALITO- LA PORTADA, EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA**", solicito a la Dirección Territorial Sur de la CAM, modificación de la Resolución No. 0658 de 30 de Marzo de 2015, enumerando los siguiente argumentos:

1. Por la necesidad de la obra, es necesario instalar en su mayoría concretos de alta resistencia, que para asegurar su calidad hemos determinado serán concretos premezclados.
2. La obra devengara personal que laborara incluso en algunas oportunidades en festivos, domingos y nocturnos, por esto hemos determinado instalar dos (2) baterías sanitarias dentro de las instalaciones dispuestas en la obra para oficina.
3. Solo en el caso de tener la necesidad de fundir volúmenes mínimos en una jornada o de especificaciones que requieran baja resistencia, estos serán fabricados en la obra, es decir ocasionalmente.

Se analiza la solicitud realizada por INFERCAL S.A., en relación a la modificación de la Resolución No. 0658 de 2015 emitiendo de esta manera Informe de Visita y Concepto Técnico No. 378 de fecha 19 de Junio de 2015 por medio del cual se establece:

"3. CONCEPTO TÉCNICO

La solicitud realizada por INFERCAL S.A, está fundamentada en la adopción de una técnica diferente a la planteada al inicio del proyecto como es la compra del concreto premezclado, lo cual inicialmente pretendían fabricar en el sitio de construcción del puente para lo cual requería agua, lo cual dio origen a la concesión de aguas otorgada bajo resolución 0658 de 2015.

De igual manera la presente solicitud contempla el uso doméstico del recurso agua para la operación y mantenimiento de 2 baterías sanitarias que estarían ubicadas en el predio del señor Javier Gerardo Burbano Gaviria ubicado en la vereda El Contador, del municipio de Pitalito.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

La forma de abastecerse será el cargue de vehículos dotados con tanques de almacenamiento de agua y estos proveerán los tanques fijos que almacenaran el agua necesaria para la operación y mantenimiento de dos baterías sanitarias y para la fabricación de concretos de baja resistencia.

El uso doméstico se calcula, considerando que laborara en promedio 30 personas/ día, las cuales utilizan por lo menos dos veces el servicio sanitario, el cual requiere de 6 litros para su descarga. La jornada de trabajo, está dada por 8 horas, los 7 días de la semana

USO	VOLUMEN (Litros)	TIEMPO (segundos)	CAUDAL (L/ s)
Domestico	60*6= 360 Litros	28800	0.0125
Industrial	10260 litros	28800	0.35
TOTAL			0.3625

1. RECOMENDACIONES

Se recomienda modificar la Resolución No. 0658 del 30 de Marzo de 2015 en los usos y caudales establecidos en el presente informe.

De igual manera, se recomienda modificar la compensación por tanto establecer que se disponga ante la CAM 950 plántulas de especies endémicas tales como roble, maco, palma de cera."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para modificar la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución No. 0658 de 2015.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 10 de Septiembre de 2012 y Resolución No. 2577 de 10 de Diciembre de 2014 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Segundo de la Resolución No. 0658 de 2015 el cual quedara así:

"ARTICULO SEGUNDO: *El beneficiario del presente permiso puede captar 0.3625 lps de la fuente hídrica río Guachicos para uso industrial y doméstico cuya captación se realizara en las coordenadas planas X771493 – Y697852."*

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Octavo de la Resolución No. 0658 de 2015 el cual quedara así:

"ARTICULO OCTAVO: *Compensar los impactos ambientales mediante la entrega a la Dirección Territorial sur de la CAM de 950 plántulas de roble, palma de cera, maco, manzano de montaña y amarillo, material que será entregado a las comunidades para procesos de reforestación en las diferentes fuentes hídricas"*

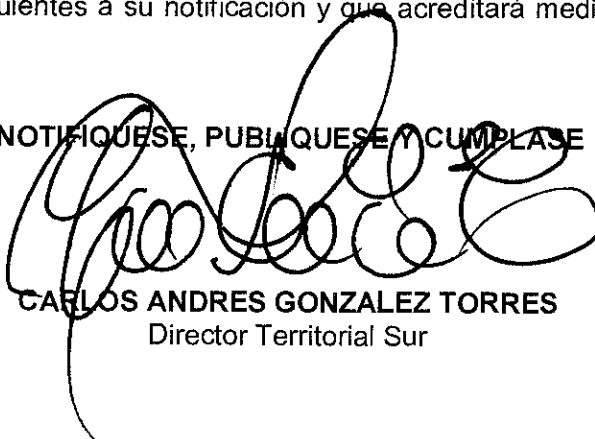
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO TERCERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor CARLOS FELIPE CALDERON ROSERO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.518 expedida en Bogotá quien actúa en calidad de Representante Legal de INFERCAL S.A. con Nit. 860058389-1 o quien haga sus veces, indicándoles que contra esta resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO: Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS-3-016-15
Proyecto: Alexandra Leiva Vargas
Abogada Especializada.